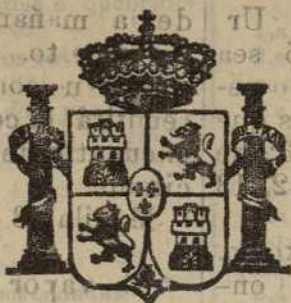


—Serán suscritores a la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara esta oficial y auténtica, el de las publicaciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto será obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## PARTE MILITAR.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del 13 de Noviembre de 1875.

El embarque de los individuos de tropa que deben regresar a la Península a bordo del vapor español *Aurvererá*, se verificará mañana a las ocho de ella, en el vapor que tendrá dispuesto la Empresa en el muelle de San Fernando.

Dichos individuos serán conducidos por un Oficial de cada Cuerpo, quien los entregará al Jefe de la expedición Sr. Coronel D. Francisco Alonso, con arreglo a la orden general del Ejército de 24 de Febrero de 1874, cuyo cumplimiento se recuerda. = El General Gobernador, *Crespo*. = Comunicada. = El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1875.

*Gefe de día de intra y extramuros.*— El Teniente Coronel Comandante D. José Pacios Corral — *De imaginario.*— El Comandante D. Francisco Ceruti.

*Parada.*— Los cuerpas de la guarnición. — *Rondas*, núm. 5. — *Visita de hospital y provisiones* núm. 7. — *Sargento para el pase de los enfermos*, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador. — El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DÍA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Zamboanga, corbeta de guerra "Vencedora," del porte de 3 cañones, en 5 días de navegación, al mando de su comandante el capitán de fragata D. Francisco J. de Elizalde.

De Iloilo, bergantín "Nuevo Constante," en 8 días, con sibilcaos consignado a D. Lorenzo Calvo.

De Lemery, pontón "Mariña," en 3 días, con azúcar: consignado a D. Manuel Genato.

De Patnan en Mindoro, paño "S. Miguel," en 12 días, con maderas: consignado a Joaquín Duyandín.

De Masinloc, pontón "S. Juan," en 3 días, con talaosanes de leña: consignado a su arriaz Felipe Escota.

#### BUQUE SALIDO.

Para Falmouth, fragata dinamarquesa "Freja," su capitán Mr. J. P. Hansen, tripulación 28, con azúcar y abaca.

Manila 13 de Noviembre de 1875. — José M. Jayme.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL

DE FILIPINAS

D. S. A. dos Romeiros, de nación portugués, solicita pasaporte para Hong-kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Noviembre de 1875. — *Oglou*.

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Co Tico	...	21	Yu Sungco	...	27671
Te Cangco	...	27049	Tin Pico	...	29267
Chua Sinco	...	35049	Yao Bonco	...	32858
Ong Noco	...	29166	Jaó Chionco	...	39662
Tay Chayco	...	15586	Cheng Guanco	...	13858
So Bocco	...	8686	Sy Lyco	...	11716
Patricio B. Yu-	...		Chua Teco	...	40147
Pitco	...	1861	Chua Paco	...	32934
Nuy Cuaco	...	2908	Tau Yangco	...	26115
Lim Puato	...	35573	Sy Pocco	...	14769
Santiago Sy Siog-	...		Ching Sychuan	...	16478
co	...	16265	Sy Banco	...	17393
Ong Bunco	...	14079	Tan Poco	...	27003
Lim Tiaco	...	10656	Lian Chongco	...	22591
Ong Tianjong	...	11423	Co Guiaeo	.....	2101
Co Quico	...	26295	Chua Liocco	...	34795
Que Chianco	...	25711	Chua Chianco	...	32949
Tan Licco	...	30699	Tiu Allu	...	15648
Ong Quico	...	7708	Co Vanco	...	14365
Tieng Joco	...	17495	Siy Pungco	...	14865
Chung Joco	...	16071			

Manila 11 de Noviembre de 1875. — *Oglou*.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal de Sampaloc se encuentra depositado un caballo, que ha sido aprehendido en el sitio denominado Bagombon de la comarca de Novaliches.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital por disposición del Sr. Gobernador Civil, a fin de que el que se considere con derecho a dicho caballo, lo reclame del Gobierno Civil con el documento de propiedad en el término de quince días, pasados los cuales se declarará de comiso.

Manila 12 de Noviembre de 1875. — *Leon Alonso*.

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho a dos caballos y dos carabaos hallados sueltos en la plaza de Meisic, se presentarán a reclamarlos en la Secretaría de este Corregimiento con los documentos justificativos de sus propiedades dentro del término de seis días los primeros y diez días los segundos, en la inteligencia que transcurrido dichos plazos sin que lo hayan verificado, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue a conocimiento de los que se crean propietarios.

Manila 8 de Noviembre de 1875. — *Bernardino Marzano*.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por segunda vez a pública subasta para su remate en el mejor postor, la venta de un solar de la propiedad del Municipio, situado entre la calle de Lemery y canal de la Reina, en el arrabal de Tondo é in-

mediato á los solares de D. Juan Saenz y Doña Ursula, con la baja de quinto del primitivo av lú, ó sea por la cantidad de 364 pesos 80 cénts, y en todo demás con entera sujeción al pliego de condiciones que se publicó en los números 126, 127, 130, 131 y 132 de la *Gaceta oficial*, correspondiente á los días 8, 9, 12, 13 y 14 de Mayo último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 9 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana.

Manila 10 de Noviembre de 1875.—*Bernardino Marzano.* 2

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por tercera vez á pública subasta para su remate en el mejor postor el servicio para contratar la cera blanca labrada y en bruto que necesita la Corporación municipal para las iluminaciones de las Casas Consistoriales, festividades y asistencias de tabla para el trienio de 1876, 77 y 78, con sujeción al pliego de condiciones que se insertó en los números 251, 252, 253 y 254, en la *Gaceta oficial*, correspondientes á los días 10, 11, 12 y 13 de Setiembre último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 9 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana.

Manila 10 de Noviembre de 1875.—*Bernardino Marzano.* 2

ESTADO numérico de los cadáveres que desde el 1.º al 8.º del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal.

Días	Paco.	Tondo.	Sta. Cruz.	Sampaloc.	Loma.	Total.
1	3	2	4	2	2	13
2	3	3	2	2	2	14
3	5	5	1	1	1	13
4	11	3	3	3	3	17
5	5	3	2	2	2	9
6	8	1	1	3	3	16
7	5	1	1	1	1	8
8	4	2	2	2	2	10
<b>TOTAL.</b>	<b>44</b>	<b>16</b>	<b>12</b>	<b>11</b>	<b>13</b>	<b>96</b>

CLASIFICACION

Españoles.	Mest. Esp.	Indios.	Mest. chinos.	Chinos.	Total.
4	2	67	12	13	96

Manila 9 de Noviembre de 1875.—*Bernardino Marzano.*—V.º B.º—*Morales.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE

COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

No habiéndose presentado licitadores al concierto verificado el día 8 del corriente, para la venta de 1031 quintales, 42 libras de cenizas del vástago del tabaco, se celebrará de nuevo este acto el día 15 del actual á las doce de su mañana, en el espasmo del que suscribe.

El pliego de condiciones para la contrata se halla de manifiesto en el Negociado respectivo.

Manila 9 de Noviembre de 1875.—*E. de la Guardia.*

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

D. Marceño Manteca Varona, Alcalde mayor que fué de Isla de Negros, se servirá presentarse en la Ordenación general de Pagos, por sí ó por medio de apoderado, en el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, para enterarle de un asunto que le interesa; en la inteligencia de que, al no verificarlo, se le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Manila 11 de Noviembre de 1875.—*Luis Gabaldon.* 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

DE FILIPINAS.

El vapor español "Leonor," que tenía anunciada su salida para el día de hoy con destino á Hong-kong y Emuy, la trasfiere al lunes 15 del actual á las doce

de la mañana, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

En consecuencia, esta Administración general remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma hasta las diez del día citado.

Manila 13 de Noviembre de 1875.—*José G. Robledo.*

El vapor español "Butuan," que tenía anunciada su salida para Cebú é Iloilo para este día, la trasfiere al lunes 15 del actual, á las dos de su tarde, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

En su consecuencia, esta Administración remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma, hasta dos horas antes de la citada salida.

Manila 12 de Noviembre de 1875.—*José G. Robledo.*

Cartas detenidas por insuficiente franquía.

N.º	Nombres.	Puntos de su dirección.	Ps. Cmos.
323	D. Eduardo Xandaró y Echuz	Toledo	06 21
324	„ Enrique Solaz	Idem	06 21
325	D.ª B.ª Alfonso	Neda—Coruña	12 41
326	D. Celso Xandaró y Róbra	Barcelona	06 21
327	D. Francisco Berguez	Sineu—Islas Baleares	12 41
328	„ Fulgencio Roque	Saigon	25

Manila 12 de Noviembre de 1875.—*P.º, Ricardo Diaz.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS.

D. José Gimenez, Oficial 3.º Vista 3.º cesante de la Administración Central de Aduanas, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Administración para recoger el pliego de cargos formado por resultados del expediente instruido sobre al usos cometidos en la referida Central de Aduanas.

Manila 13 de Noviembre de 1875.—*Rafael del Val.*

CANONERO "PAMPANGA."

Se cita á Cipulo Maló y á Simplicio Batjemela, marineros que fueron del vapor español "Camiguin," para que en el término de nueve días se presenten en dicho buque á prestar declaración.

Manila 12 de Noviembre de 1875.—*Fernando Desolmes.*

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo empezar á regir en este Apostadero desde 1.º de Enero próximo, en virtud de la Real orden de 25 de Mayo último, el Reglamento de arqueo de embarcaciones mercantes, aprobado por decreto de 2 de Diciembre de 1874, y debiendo asimismo proveerse la Capitanía de este puerto de una plaza de arqueador y otra de suplente, según se dispone en Real orden de 16 de Junio último, se hace saber al público de orden superior, así como que dichas plazas se proveerán por oposición. Los exámenes tendrán lugar en la Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite el día 15 de Diciembre próximo á las nueve de la mañana. Las solicitudes de los que deseen tomar parte en el concurso, se dirigirán al Excmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero acompañadas de documentos, que acrediten la buena vida y costumbre del aspirante y de que se halla en el goce de los derechos de ciudadano español.

Las materias sobre que ha de versar dicho examen son las que comprende el programa que se inserta á continuación: también se insertan los artículos 84 al 89 del citado reglamento para conocimiento de los aspirantes á dichas plazas.

El reglamento de arqueo puede verse por los aspirantes en Cavite en la Comandancia del Arsenal é Ingenieros y en la Mayoría general y en Manila en la Capitanía de puerto y en la Secretaría de la Comandancia general.

Manila 12 de Noviembre de 1875.—*Melchor Ordoñez.*

Programa de las materias sobre que ha de versar el examen de arqueadores.

- Leer y escribir.
- Exposición elemental del sistema de numeración y de las cuatro operaciones de números enteros y decimales.

Definición y representación de las fracciones ordinarias ó quebrados y manera de reducirlos á fracciones decimales.  
 Definición de los cuadrados y cubos de los números enteros y decimales.  
 Trazado y medición de una línea recta entre dos puntos.  
 Definición de la circunferencia, del círculo y su división en grados.  
 Definición y clasificación de los ángulos y modo de medir su magnitud.  
 Trazado de una recta perpendicular á otra.  
 Trazado de una recta paralela á otra.  
 Trazado de una circunferencia que pase por tres puntos.  
 Determinación de una cuarta proporcional á tres rectas dadas.  
 Construcción de escalas para el trazado de planos.  
 Definición y clasificación de los triángulos.  
 Definición del cuadrilátero, trapecio, rombo, rectángulo y cuadrado.  
 Definición de los polígonos regulares é irregulares.  
 Determinación del área del triángulo, del rectángulo del paralelogramo, del trapecio, del polígono y del círculo.  
 Determinación del área de una curva cualquiera por el método de los trapecios y por el método de las parábolas.  
 Definición del cilindro, cono, esfera, prisma, cubo y pirámide.  
 Medida de las superficies exteriores del prisma, cilindro, pirámide, cono y esfera.  
 Determinación del volumen de estos mismos cuerpos.  
 Determinación del volumen de un cuerpo ó de un espacio irregular por el método de los trapecios y de las parábolas.  
 Reglamento de arqueo de las embarcaciones con todos los detalles é incidentes que pueden ocurrir en la práctica.  
 Conocimiento exacto de todas las voces técnicas usadas en el Reglamento de arqueo.

Artículos que se citan.

34. En cada puerto capital de provincia marítima habrá un arqueador y un suplente nombrados por el Ministerio de Marina.  
 35. Las plazas de arqueadores y suplentes se proveerán por oposición entre los individuos que, además de su aptitud legal, reúnan los conocimientos necesarios para la mas exacta aplicación de este reglamento. Las oposiciones se verificarán en la capital del Departamento marítimo á donde correspondiera el puerto cuya plaza de arqueador se haya de cubrir con arreglo al programa que oportunamente se publique.  
 36. Los arqueadores recibirán en remuneración de su trabajo los derechos marcados en la siguiente tarifa que les serán abonados por el dueño del buque:

Clase de buques según el art. 8.º	Derechos en pesetas.	
	Por la regla 1.ª	Por la regla 2.ª
1.ª.....	30 pesetas	} 20 pesetas.
2.ª.....	50 "	
3.ª.....	70 "	} 40 "
4.ª.....	100 "	
5.ª.....	120 "	

Cuando los buques no tengan cubierta, se abonará al arqueador 0,50 de peseta por tonelada de arqueo que arroje la embarcación; no debiendo en ningún caso ser este abono menor de 8 pesetas.

37. Los arqueadores estarán obligados á ejecutar las operaciones de arqueo cuando se lo ordena el Comandante de Marina, de quien dependerán para este servicio. En el caso de que por razones atendibles no pudiera verificarlo el arqueador, se encargará de la operación el suplente.

Los derechos serán percibidos por el arqueador que hubiese hecho la operación; pero en ningún caso le serán abonados hasta que el documento haya sido devuelto y firmado por el Inspector de arqueos.

38. La intervención de la Administración á que está sujeta la operación de arqueo, no exime al arqueador de la responsabilidad que pueda haberle, con arreglo al código penal, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones.

39. Además de los derechos que el dueño del buque debe abonar á los arqueadores, será de su cuenta la conducción á bordo de estos y de los funcionarios que han de intervenir en la operación y el establecimiento de andamios para tomar las dimensiones.

Manila 12 de Noviembre de 1875.—Melchor Ordoñez.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 7 de Diciembre próximo á las ocho de su mañana, se sacará á subasta la construcción de un lanchon para el servicio del Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto á continuación, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta, que se reunirá en Cavite Casa Comandancia general del Arsenal.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidos en papel del sello tercero, y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio objeto de su proposición, bajo la rúbrica del interesado.

Manila, 2 de Noviembre de 1875.—Melchor Ordoñez.

Contaduría de Acopios.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de un lanchon cuyas dimensiones principales son las siguientes:

	Metro.
Eslora entre perpendiculares.....	16.40
Manga por fuera de miembros.....	4.42
Puntal desde canto bajo de alfileriz en la Maestra.....	2.22

CONDICIONES ESPECIALES.

- 1.ª El contratista se sujetará en todo á los adjuntos planos.
- 2.ª Serán de cuenta de contratista todos los materiales necesarios, así como los gastos de lanzamiento, etc.
- 3.ª Las maderas estarán perfectamente curadas y sin vicios ni enfermedades; serán también de primera calidad los demás materiales empleados, pudiendo ser rechazados aquellos que á juicio del Ingeniero Inspector de la obra no reúnan dichas condiciones.
- 4.ª Los materiales empleados en cada una de las partes de esta construcción serán los indicados en el adjunto presupuesto, no pudiendo variarse tampoco las escaletas marcadas en el plano.
- 5.ª El lanchon irá forrado con planchas de cobre, cuyo espesor no será de un milímetro.
- 6.ª Debe pintarse interiormente con una mano de imprimación y dos de pintura verde y exteriormente con otra de imprimación y dos de pintura negra.
- 7.ª Atenderá siempre el contratista las observaciones que para la mejor marcha de las obras crea conveniente hacerle el Ingeniero Inspector, fiscalizándole la Administración y una vez estas terminadas hará el oportuno aviso para que por la Marina se nombre la comisión que debe hacer la recepción definitiva.
- 8.ª El tiempo en que deberá quedar terminada esta construcción, será el de cinco meses á partir del día en que se le adjudique la contrata.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

- 9.ª El precio tipo para la subasta será de cuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos y setenta y un céntimos, adjudicándose esta á la proposición mas favorable.
10. Las proposiciones que se presenten comprenderán el total de la obra y las rebajas que en ellas se hagan, como también las que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral se expresarán en un tanto por ciento, siendo estas ívas al total importe.
11. El contratista entregará en este Arsenal el expresado lanchon completamente listo y pintado dentro del término de cinco meses marcado en la condición 8.ª, remitiéndole con los documentos reglamentarios.
12. Si el contratista no entregase en el plazo marcado en la condición anterior, se le impondrá una multa del cinco por ciento de la cantidad total en que se rematen las obras, y si transcurrieren treinta días contados desde la terminación de dicho plazo no hubiese efectuado la entrega, podrá la Administración rescindir el contrato, volviendo á sacar á licitación la parte de obra que faltase ó terminándola por Administración según le conviniere y á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de éste la diferencia de mayores precios, y los demás perjuicios que resulten al servicio en todo el tiempo que reste á la terminación de la obra.
13. Si resultase inadmisible según el reconocimiento, se considerará como no presentada para su entrega; sin embargo, si los defectos que lo motivaron pudieran corregirse sin alterar absolutamente ninguna de las circunstancias que debe reunir el citado lanchon, se señalará al contratista por la comisión receptiva un plazo prudencial para que lo verifique.
14. El pago se efectuará tan luego sea recibido el lanchon en libranzas contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.
15. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación, la suma de cien pesos, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la de cuatrocientos pesos. Cuyas cantidades se depositarán en la escritura la Tesorería Central en metálico ó en valores admisibles. La garantía provisional podrá depositarse también en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, pero precisamente en metálico.
16. Los planos se harán de manifiesto en la Capitania del puerto de Manila.
17. La licitación tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, en el día y hora que previamente se anuncie.
18. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:
  - 1.º Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.
  - 2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y relación del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y
  - 3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.
19. La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, el presupuesto citado en el mismo, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.
20. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervención alguna de la Administración, debiendo el contratista presentar os salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.
21. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1870.

Arsenal de Cavite 20 de Octubre de 1875.—Rafael Benedicto.—V.º B.º—Roman Arnaiz.—Es copia, Melchor Ordoñez.

Presupuesto de los materiales y jornales que son necesarios para la construcción de un Lanchon.

MADERAS.

0,m <sup>3</sup> 927	De dongon ó yuc para quilla y codaste en dos piezas de 92 dím largo cada una 28 cjm ancho y 18 cjm grueso á 22'00 mjc.	20'39
0,m <sup>3</sup> 218	De molave en 1 curba de 16 dím largo cada rama, 28 cjm ancho en sus extremos y 40 cjm en la bragada, 20 cjm grueso y 84 cjm de flecha á 28 mjc.	6'10
0,m <sup>3</sup> 755	De molave en 11 varengas de 12 dím cada rama, 24 cjm ancho en sus extremos, 28 cjm ancho en la bragada 11 cjm grueso y 28 cjm de flecha á 28 mjc.	21'14
0,m <sup>3</sup> 570	De molave en 8 varengas de 12 dím cada rama, 24 y 30 cjm ancho en sus extremos y en la bragada, 11 cjm grueso y 32 cjm de flecha á 28 mjc.	15'96
0,m <sup>3</sup> 781	De molave en 8 varengas de 12 dím cada rama 24 y 50 cjm ancho en sus extremos en la bragada 11 cjm grueso y 80 cjm de flecha á 28 mjc.	21'86
0,m <sup>3</sup> 420	De molave en 3 varengas piques de 12 dím cada rama 26 y 80 cjm ancho en los extremos y bragada, 11 cjm grueso y 90 cjm de flecha á 28 mjc.	11'76
3,m <sup>3</sup> 010	De molave en sesenta genoles de 19 dím largo 24 cjm ancho y 11 cjm grueso á 28 mjc.	84'28
2,m <sup>3</sup> 581	De molave en 60 ligazones de 17 dím largo 23 cjm ancho y 11 cjm grueso á 28 mjc.	72'26
2,m <sup>3</sup> 178	De molave en 60 ligazones de 15 dím largo, 22 cjm ancho y 11 cjm grueso á 28 mjc.	60'98
1,m <sup>3</sup> 668	De molave en 60 ligazones de 9 dím largo, 28 cjm ancho y 11 cjm grueso á 28 mjc.	46'56
0,m <sup>3</sup> 603	De molave en 3 curbas para el extremo de la sobrequilla de popa, busarda de la regala de proa y curba coral, de 15 dím largo cada rama, 16 y 51 cjm ancho en sus extremos y en la bragada, 20 cjm grueso y 80 cjm de flecha á 28 mjc.	16'88
1,m <sup>3</sup> 465	De molave en 22 curbas para los extremos de los bancos vitas y escudos, 90 dím largo cada rama 10 y 27 cjm ancho en sus extremos y en la bragada, 20 cjm grueso y 60 cjm de flecha á 28 mjc.	41'02
0,m <sup>3</sup> 136	De molave en 2 curbas para buzardas de la roda de 15 dím largo cada rama, 12 y 23 cjm ancho en sus extremos y en la bragada 13 cjm grueso y 13 cjm de flecha á 28 mjc.	3'80
1,m <sup>3</sup> 404	Molave en 6 piezas rectas para vitas, gavitas y barraganetes de 26 dím largo, 30 cjm de escuadria á 22 mjc.	30'88
0,m <sup>3</sup> 621	De guijo en 3 t. blones para el espejo de popa de 29 dím largo 42 cjm ancho y 17 cjm grueso á 18 mjc.	11'17
10,m <sup>3</sup> 368	De guijo para regala, trancañiles, durmientes, sobrequilla y palmejares en 16 tosas de 72 dím largo y 30 cjm de escuadria á 22 mjc.	228'09
1,m <sup>3</sup> 843	De molave de vuelta para regala trancañil y durmientes de proa en 6 piezas de 30 dím largo 32 cjm de escuadria y 42 cjm de flecha á 28 mjc.	51'60
5,m <sup>3</sup> 192	De molave de vuelta para tablas en las amuras y cucharros en 24 piezas de 32 dím largo 26 cjm de escuadria y 39 cjm de flecha á 28 mjc.	145'57
4,m <sup>3</sup> 265	De guijo para bancos y baos en 13 piezas de 45 dím largo y 27 cjm de escuadria á 18 mjc.	76'77
9,m <sup>3</sup> 408	De banabá para forro exterior de la obra viva en 70 tablas de 80 dím largo, 28 cjm ancho y 6 cjm grueso á 18 mjc.	169'34
4,m <sup>3</sup> 368	De mangachapuy para la obra muerta y cubierta de popa y proa en cincuenta y dos tablas de 60 dím largo 28 cjm ancho y 5 cjm grueso á 18 mjc.	78'62
2,m <sup>3</sup> 268	De tanguile para forro interior en 54 tablas de 60 dím largo y 20 cjm ancho y 35 mjm grueso á 25 mjc.	56'70
0,m <sup>3</sup> 713	De molave para el timon y gavieta en 3 tablonos de 30 dím largo, 44 cjm ancho y 18 cjm grueso á 22 mjc.	15'68
		1,287'41

METALES.

720	Kilógs. de cobre en plancha para el forro exterior de la obra viva á 0'86 kgs.	619'20
112	Id. de clavillos de id. para id. á 0'86 id.	96'82
74	Id. de clavos de cobre para adorno de las cuadernas de 17 cjm largo 92 cjm grueso á 0'86 id.	68'64
114	Id. de id. id. para clavazon de la obra viva de 105 mjm largo y 9 mjm grueso á 0'86 id.	98'04
14	Id. de cobre en cabilla para pernos de la roda, sobrequilla, quilla, curba coral y el timon á 0'86 id.	12'04
60	Id. de fierro en id. para la regala, durmientes, buzardas curvas y vitas á 0'11 id.	6'60
65	Id. de clavos de fierro para forro exterior de la obra muerta y cubierta de popa y proa de 11 cjm largo á 0'17 id.	10'05
38	Id. de id. para el forro interior de 75 mjm á 0'17 id.	5'61
1	Caña de id. para el timon en id.	8'00
12	Abrazaderas de fierro dulce para la regala á 2'00 una	24'00
2	Escobenes de fierro fundido á 3'00 id.	6'00
2	Machos de bronce para el timon á 4'50.	9'00
2	Hembras de id. para id. á 4'50 id.	9'00
2	Machos de fierro para id. á 3'00 id.	6'00
2	Hembras de id. para id. á 3'00 id.	6'00
		974'50

VARIOS GENEROS.

410	Kgmos. de estopa de cáñamo para la obra muerta, cubierta y forro interior á 0'09 kgmo.	36'90
180	Id. de bonote escarminado para la obra muerta á 0'09 id.	16'20
160	Paños fieltros de 10 dím largo de 70 cjm ancho á 0'09 uno	14'40
700	Litros de cal fina á 0'00½ litro	0'35
540	Kgmos. de brea colocata á 0'08 kgmo.	24'00
60	Id. de alquitran á 0'09 id.	5'40
50	Id. de aceite balao á 0'08 id.	4'00
20	Id. de pintura negra en pasta á 0'13½ kgmo.	2'70
50	Id. de aceite de linaza á 0'38 id.	19'00
200	Cañas e. pinas á 0'08 una	16'00
34'500	Kgmos. de albayalde ó pintura blanca en pasta á 0'17 kgmo.	5'86
23	Id. de pintura verde en id. á 0'31 litro.	3'22
18	Litros de aceite de linaza á 0'31 litro.	5'68
3	Id. de aguarras á 0'36 id.	1'08
250	Gramos de litargirio ó amartoga á 0'47 id.	0'11
		154'80

RESUMEN.

Maderas	1,287'41	}	2,416'71
Metales	974'50		
Varios generos	154'80	}	2,332'00
Jornales de carpinteros	1,100'00		
Idem de calafates	481'00	}	4,748'71
Idem de aserradores	481'00		
Idem de pintores y peones	270'00		
Total general.....			4,748'71

Arsenal de Cavite 2 de Octubre de 1875.—J. José Velez.—V.º B.º —Manuel Ginart.—Es copia. Melchor Ordoñez.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., en propia y exclusiva representacion ó á nombre de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio, planos y pliego de condiciones para la subasta de la construcción de un Lanchon, se compromete á construirlo, con entera sujecion á dichos planos y pliegos de condiciones y á los precios tipos ó con la rebaja de..... tanto por ciento (espresando por letra) Fecha y firma del proponente  
Es copia.—Melchor Ordoñez. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El 10 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública, y ante la subalterna de la provincia de Tayabas, el servicio sobre la reparacion de la falua "S. Pablo" del Resguardo de dicha provincia, bajo el tipo de \$756'77 1/8, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto n. 53. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero y acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el dia, hora y lugares designados.  
Manila 9 de Noviembre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajardo.

El 29 del actual á las 10 de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública y ante las subalternas de las provincias denominadas Union, Ilocos Sur y Norte, el servicio de conduccion á los Almacenes de esta Capital del tabaco de igorotes que se coseche en los años 1875 y 1876, con sujecion estricta al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Manila 13 de Noviembre de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion para conduccion á los Almacenes generales de Manila el tabaco que se cosecha en las provincias de Igorotes, ó cualquier otra que pueda establecerse en dicho territorio, durante los años de 1875 y 76, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto fecha 27 de Febrero de 1852, é Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.a La Hacienda saca á subasta pública la conduccion en buques de vela ó de vapor á los almacenes generales de Manila, de todo el tabaco que se coseche en las provincias de la Union, Ilocos Norte y Sur, Abra y Lepanto en cada uno de los años de 1875 y 1876, ó en cualquiera otro punto donde pueda establecerse coleccion en dicho territorio.

2.a Se subdivide este servicio en dos grupos, en la forma siguiente:

1.º Todo el tabaco que se coseche en cada uno de los dos años expresados, en las provincias de la Union, Ilocos Sur, Abra y Lepanto, que se calcula en 183,000 fardos.

2.º Todo el que asimismo se coseche en la provincia de Ilocos Norte, cuya cantidad anual se calcula en 106,000 fardos.

3.a El tipo para hacer proposicion será el de seis céntimos de peso por cada fardo de coleccion, en progresion descendente.

4.a La Administracion Central de Colecciones tan luego como reciba las noticias del tabaco cosechado en cada año, lo participará á los contratistas de cada grupo, para lo que pueda interesarles, así como de las cantidades que vayan estando dispuestas para cargar.

5.a La Hacienda abonará á los contratistas el importe del tabaco que conduzca cada buque, despues que por las oficinas correspondientes se haya hecho constar en la factura haberse recibido el cargamento con el número de fardos, clases y procedencias expresadas en dicha factura y sin detrimento ni averia el tabaco, ó indemnizadas estas conforme á lo que determine el presente pliego.

6.a La Hacienda declarará de su cuenta las faltas ó averias, siempre que reconozcan por legitima causa accidentes de mar inevitables, debidamente justificados, y acreditar además en forma que por parte del capitán ó patron no hubo impericia, descuido, malicia, ni falta de celo.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTAS.

7.a El contratista del primer grupo se afianzará en la cantidad de \$2196, y el del segundo en la de \$1272, en metálico ó en bonos del Tesoro, que se constituirán en la Caja general destinada al efecto en esta Capital ó en la sucursal de las provincias citadas donde el acto de la subasta sea simultáneo, y se adjudique como mejor postor; pudiendo sin embargo la Direccion general de Hacienda, si los interesados lo solicitan y como caso graciable, en el concepto de que los intereses de la Hacienda no se perjudiquen, cancelar ó negar la autorizacion para que el depósito se constituya en una ú otra de las cajas referidas.

8.a Dichas fianzas servirán para responder de las faltas, pérdidas ó averias, que reconozcan por causas determinadas en la condicion 5.a quedando obligados á satisfacer con ella y con sus bienes habidos y por haber á dicho valor del costo y costas que tenga á la Hacienda, todos y cada uno de los fardos que le resulten de menos, estropeados ó avariados en causa de cargamento, á cuyo efecto les recibirán los capitanes á su entera satisfaccion, bien juntos y acompañados, entregándolos de la misma manera, verificándose el descuento de la liquidacion que al efecto se haga para el abono del flete de cada buque conductor.

9.a El contratista del primer grupo tendrá obligacion de presentar los buques en los puertos de Santa Tomá, Dirigayos y Curiatan, para cargar el tabaco de la Coleccion de Union; y en Vigan y Santiago para recibir el de las de Ilocos Sur, Abra y Lepanto. Y el del 2.º grupo en los de Currimao y Dirigue, para cargar el tabaco de Ilocos Norte. Ambos contratistas presentarán igualmente buques en cualquier otro punto que se determine en adelante, dentro del territorio que comprenden dichas provincias, siempre que sean practicable á juicio de la autoridad de Marina.

10. Dichos buques serán reconocidos antes de su salida de Manila una vez en cada año, ó más si se considerase necesario por si tuviese noticias de que hay un peligro de sufrir averias, por un Ingeniero Naval de los destinados al servicio de la Comandancia general de Marina de esta Apostado, quien librará certificacion en que se haga constar el buen estado y demás condiciones necesarias del buque para hacer el servicio de conduccion del tabaco sin riesgo alguno; cuyo documento presentarán los contratistas en la Administracion central de Colecciones con tres dias de anticipacion al de partir órden de carga. Si durante el ejercicio de esta contrata se dispusiera la supresion de los maestros reconocedores que existen en las provincias de la Union y ambos Ilocos, los contratistas tendrán el deber de presentar en cada viaje certificado de la Capitanía del Puerto de Manila, justificando el buen estado de los buques, sin perjuicio de exhibir antes de enovener aquellos el primer viaje, la certificacion del Ingeniero á que se refiere la presente cláusula.

11. Antes de recibir carga los buques que se despachen desde esta Capital, serán reconocidos por los maestros destinados en cada provincia para tales reconocimientos, á fin de justificar así que no han sufrido averias en la travesía; é igual reconocimiento se practicará con todos los buques que carguen tabaco, sea cual fuere el punto de su procedencia. Si mas adelante hubiese en provincias Capitanes de puerto que á juicio de la Comandancia general de Marina puedan emitir certificaciones como el de Manila, tendrán la misma validez que estos, y se expediran con presencia de ellas las órdenes de carga.

12. Desde el dia 15 de Noviembre de cada año en que se abre la monzon, hasta el 15 de Junio del siguiente en que se cierra, tendrá obligacion cada contratista de conducir á Manila el tabaco de las provincias que comprende cada grupo, sin que despues de esta última fecha les sea permitido recibir carga; pudiendo sin embargo cuando urgentes necesidades del servicio lo reclaman, y que solo podrá determinar el Sr. Director general de Hacienda, despachar dos buques por una sola vez en cada año para conducir el tabaco que puedan cargar dentro de dichas fechas, sin derecho á abono de mayor flete, ni indemnizacion de ninguna clase.

13. Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ningun punto de los del tránsito, mas que en el caso de temporal, averia ú otro accidente imprevisto que hiciere inevitable la arribada; y entonces por certificacion de la justicia mas inmediata y reconocimiento del buque por las personas que haya mas competentes, y en último caso por dos carpinteros, bien de la Marina, ó en su defecto particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembarcó cantidad alguna de tabaco, á menos que fuese necesario hacerlo para salvar el todo ó parte de la carga, quedando el contratista en caso de faltar á cualquiera de estas prevenciones sujeto á pagar la multa de 500 pesos.

14. Los gastos de carga y descarga serán de cuenta del contratista, pues su obligacion es recibir el tabaco dentro de los depósitos de embarque en las Colecciones y entregarlo en los Almacenes de la renta ó en los depósitos de las fábricas que se determinen, hasta dejarlo formando arrumos, en los almacenes de descarga. Para la carga y descarga de los buques se fija el plazo de diez dias como máximo, á menos que circunstancias inevitables ó fuerza mayor ú otras de parecida índole lo impidan, para cuyo servicio presentarán abonándoles de su cuenta el jornal, todos los trabajadores que los almaceneros, la Administracion y los colectores en caso necesario determinen, y á los funcionarios que entorpezcan ó demoren su cumplimiento, se les impondrá la pena que hubiere lugar, conocidos que sean los motivos de la detencion.

15. Tres dias antes de despachar el contratista algun buque de esta Capital, lo participará á la Administracion Central por si esta tuviese que disponer la remision de efectos ó materiales para obras ú otros de índole parecida, por cuya conduccion no percibirá aquel flete alguno; siendo de cuenta de la renta ponerlos al costado de la embarcacion dentro del término referido, y desembarcarlos en la misma forma.

16. Si al terminarse la monzon en cada año quedase en los almacenes de embarque de las Colecciones algun tabaco del que comprende este pliego, por culpa del contratista, el mismo abonará á la Hacienda veinte y cinco céntimos de peso por cada fardo que hubiese dejado de traer á la Capital; y en el caso de que apremiado al pago por la Administracion no hiciere efectivo el importe en el plazo de cinco dias, contados desde la fecha en que se le notifique, se hará uso de la fianza de que hace mérito la condicion 7.a

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. No obstante lo dispuesto en la condicion 12 se facilitará carga al buque que habiendo salido directamente de esta Capital antes del 15 del mes de Mayo, no hubiese podido llegar al punto de embarque para que salió, por malos tiempos ú otras causas inevitables y justificadas, si el capitán garantiza, en lo que esto sea posible, que no se corre riesgo probable de mar.

18. Los buques se cargarán por el órden en que vayan llegando á cada puerto y descargarán en Manila por el que se presenten las respectivas facturas en el centro de Colecciones, sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien se procurará lo efectúen al mismo tiempo agucos, si las atenciones del servicio lo permiten; no teniendo derecho, caso contrario, á indemnizacion de daños y perjuicios á título de estadias ú otros.

19. Los navieros, capitanes ó patrones y demás tripulantes de los buques tendrán presente que al fondear en bahía no podrán ninguno tener mayor cantidad que una libra de tabaco para su uso, y como por las circunstancias especiales de esta contrata no sea conveniente la aplicacion de las penas corporales y confiscacion ó embargo del buque, se señala la doble multa ordinaria, ó sea el cuadruplo valor del tabaco decomisado y atendida su importancia y sirviendo de tipo los precios que espresa la cláusula 8.a, y por lo que se refiere al elaborarlo, el equivalente á las menas que tenga asimilacion, y á precio de Estanco.

20. La pena pecuniaria establecida en el artículo anterior, sea quien fuere el que haga el contrabando, se hará efectiva por la Administracion descontando su importe de lo que por el flete ó fletes del buque deba la misma pagar, dejando al naviero á su vo su derecho para que cobre ó se indemnice del que hubiese cometido el delito.

21. La excepcion de la pena corporal establecida en la condicion 19, es absolutamente esclusiva para el capitán, patron ó tripulantes

de los buques que hagan las conducciones en virtud de esta contrata, pero de ningún modo alcanza á las demás personas que puedan resultar dueños ó cómplices en el delito del contrabando que se aprehieria en dichos buques, respecto á los cuales se seguirá la causa en los términos establecidos y se les aplicarán todas las penas marcadas en la legislación vigente, según el caso.

22. Si la conveniencia del servicio público lo exige, la Hacienda podrá usar el derecho de rescisión, mediante la indemnización que habiere lugar conforme á las leyes.

23. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura, ó impidiere que esta tuviese efecto en el término de 15 días que se señalan para su otorgamiento, contados desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio de dicho rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia en el tipo del primero al segundo; 2.º Que se satisfaga también los perjuicios que hubiere recibido la Hacienda por la demora del servicio. No presentán losa proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante, para cuyo efecto, además de la fianza, quedará obligado con sus bienes habidos y por haber.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminación de la contrata, estarán obligados á continuarla sus herederos, y si no dejase herederos, podrá hacerlo la Hacienda por administración, quedando responsable la fianza y bienes de los perjuicios que se irrogasen al Tesoro.

25. La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de las provincias de la Union, Ilocos Sur y Norte, en el día que designe la Dirección general de Hacienda, previos los anuncios correspondientes (y con diez de anticipación, contados desde el en que se publique en la Gaceta oficial.)

26. Las proposiciones se presentarán firmadas al Sr. Presidente de la Junta en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se expresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas: omite el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignación personal. La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta clase de contrata.

27. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello de 3.º y la oferta que en ellas se haga se expresará en guarismo y con letra clara y legible.

28. Al pliego cerrado deberá acompañarse por separado el documento que justifique haber depositado en la Caja general destinada al efecto en esta Capital, en las respectivas sucursales de las provincias citadas, y en la Colección de Ilocos Norte donde la misma no existe, la cantidad de \$1,098 para licitar en el primer grupo, y \$336 para el 2.º á fin de este modo garantizar la aptitud del licitador.

29. Segun se reciban los pliegos y se califican las fianzas de sollicitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente dará número y ordenará los que son admisibles haciendo rubricar el sobre del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

30. Allos diez minutos de recibidos los pliegos presentados por los licitadores, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas dicho Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuari.

31. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellos, adhiriéndose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultasen iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

32. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta.

33. Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que entose en el acto á favor de la Hacienda, con la explicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Dirección general de Hacienda y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los demás interesados en la licitación.

34. El actuari levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Señores de la Junta y en tal estado unida al respectivo de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion tocando de su cuenta y cargo los perjuicios que se irroguen en caso contrario.

35. Con la misma prontitud y la formulacion de escritura que se sancionó al expediente, espertirá la Dirección general un despacho al contratista del que tomarán razon la Contaduria Central de la Hacienda pública y las respectivas Oficinas que promovieron la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento; y este será el título en virtud del cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata.

36. Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la

Oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierto interin se da el tiempo del contrato y la gestion consiguiente, y cuando que sea esta y declarada su solvencia, se archivará.

37. La declaración de solvencia de un servicio consumado contrata corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposición de la oficina gestora. Esta declaración lleva consigo la consiguiente expedición de órdenes para cancelación de fianzas y demás compromisos contraídos.

38. Habrá lugar á la nulidad y rescisión de los contratos celebrados con la Administración en los casos que según la diversa índole de ellos determina la legislación vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescisión no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que diere la Administración en conformidad al art. del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

39. La circunstancia de tener un contratista intentada la rescisión no releva al mismo del cumplimiento de las obligaciones contraídas, ni á la Administración de vigilar y en su caso promover la servancia de lo preceptuado en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

40. Ningun contrato celebrado con la Administración para servicios públicos, podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones que tan suscitarse sobre su cumplimiento, interligencia, rescisión y efectos por la jurisdicción contenciosa-administrativa, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real cédula de 30 de Enero de 1855.

Manila 22 de Octubre de 1875.—El Administrador Central de la Guardia.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

El que suscribo, enterado del anuncio publicado en la Gaceta número de ..... se comprometo á tomar á su cargo la conduccion á los macenas generales de Manila de todo el tabaco que coseche en las colecciones de la Union, Ilocos Sur, Abra y Lepanto que comprende el primer grupo de la contrata (ó de la coleccion de Ilocos Norte, que comprende el 2.º grupo de la contrata) respectivo á las cosechas de los años 1875 y 76, con estricta sujecion á las condiciones que abraza el pliego de las mismas y por la cantidad de ..... céntimos de peso por fardo de cada fardo de coleccion, á cuyo efecto acompaña el documento que acredita haber constituido el depósito por la cantidad que se exige para licitar.

Manila ..... de ..... de 1875.

Es copia, Hernandez.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Secretaria general.

La Real Sociedad Económica de Amigos del pais de Filipinas abre certámen público para la redaccion de una Memoria relativa al cultivo, beneficio, aplicaciones y comercio del abacá (musa textilis Linn.) debiendo indicarse en ellas las mejoras de que es susceptible su explotacion.

Las memorias se remitirán á la Secretaria de la Sociedad antes del 1.º de Junio de 1876 y cada una de ellas deberá ir dentro de un sobre marcado con un lema y acompañarla de un pliego cerrado con el mismo lema, que contenga el nombre del autor.

Las memorias que se presenten serán examinadas y clasificadas por una Junta compuesta de la Directiva de la Sociedad y de tres señores Socios elegidos en Junta general.

El autor de la memoria que á juicio de la Junta examinadora satisfaga las condiciones del concurso y ocupe el primer lugar en la clasificación respectiva, será premiado con una medalla de oro y el diploma de Socio honorario, si ya no lo fuese de número de la Sociedad. El mismo diploma y una medalla de plata recibirá el autor de la memoria clasificada en segundo lugar.

La Sociedad se reserva la propiedad de las memorias premiadas: mas si acordare imprimir alguna ó algunas de ellas, entregará gratuitamente á los autores respectivos las dos terceras partes de la primera edicion.

En sesion extraordinaria que deberá tener lugar en la 1.ª quincena de Julio de 1876, se leerán las memorias premiadas y se abrirán los pliegos correspondientes, proclamándose el nombre de los au-

En la sesion inmediata se hará la entrega so-  
lamente de los diplomas y medallas.

Los pliegos correspondientes a las memorias no  
premiadas se quemaran en la primera de las sesiones  
indicadas en la clausula anterior, pudiendo ser re-  
cogidas dichas memorias en la Secretaría de la So-  
ciedad, previa devolucion de los recibos que a su  
presentacion se hubieren librado.

Manila 30 de Octubre de 1875.—El Sócio Vice-  
Secretario, *Federico Moreno.*

La Real Sociedad Económica de Amigos del pais  
de Filipinas, abre certámen público para la redaccion  
de una memoria relativa al cultivo, fabricacion y  
comercio del azúcar (saccharum officinarum Lin) de-  
biendo indicarse en ella las mejoras de que en todos  
en algunos de los indicados conceptos sea suscep-  
tible su esplotacion.

Las memorias se remitiran a la Secretaría de la  
Sociedad antes del 1.º de Junio de 1876 y cada una  
de ellas deberá ir dentro de un sobre marcado con  
un lema y acompañada de un pliego cerrado y con  
el mismo lema, que contenga el nombre del autor.

Las memorias que se presenten serán examinadas  
y clasificadas por una Junta compuesta de la Di-  
rectiva de la Sociedad y de tres señores Socios ele-  
gidos en Junta general.

El autor de la memoria que a juicio de la Junta  
examinadora satisfaga las condiciones del concurso  
y ocupe el primer lugar en la clasificacion respectiva,  
será premiado con una medalla de oro y el diploma  
de Sócio honorario, si ya no lo fuese de número en  
la Sociedad. El mismo diploma y una medalla de  
plata recibirá el autor de la memoria clasificada en  
2.º lugar.

La Sociedad se reserva la propiedad de las me-  
morias premiadas: mas si acordare imprimir alguna  
de algunas de ellas, entregará gratuitamente a sus auto-  
res respectivos las dos terceras partes de la primera  
edicion.

En sesion extraordinaria que deberá tener lugar  
en la primera quincena de Julio de 1876, se leerán  
las memorias premiadas y se abrirán los pliegos cor-  
respondientes, proclamandose el nombre de los auto-  
res. En la sesion inmediata se hará la entrega so-  
lamente de los diplomas y medallas.

Los pliegos correspondientes a las memorias no pre-  
miadas se quemaran en la primera de las sesiones  
indicadas en la clausula anterior, pudiendo ser re-  
cogidas dichas memorias en la Secretaría de la So-  
ciedad, previa devolucion de los recibos que a su pre-  
sentacion se hubieren librado.

Manila 30 de Octubre de 1875.—El Sócio Vice-  
Secretario, *Federico Moreno.*

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Quiapo de esta fecha,  
en los autos de quiebra de la casa comercio de los Sres. Russell y  
Sturgis, se ha mandado anunciar dicha quiebra retrotrayendo sus efectos  
al día 7 del corriente mes, que se convoque a Junta general de  
acreedores en la forma que el Código establece para el día que oportu-  
namente se fijará; y que se haga saber al público se prohíbe hacer  
pago alguno a los quebrados, previniendo que únicamente se veri-  
fiquen al depositario nombrado D. Antonio Vicente Barretto, en-  
regándose al mismo las pertenencias de aquellos que obren en po-  
der de otras personas en cumplimiento de lo preceptuado en el  
artículo 1057 del Código de Comercio y bajo las penas estable-  
cidas en el mismo.

Quiapo 11 de Noviembre de 1875.—*Rafael de Coca.* 8

En virtud de providencia del Sr. Juez del Distrito de Quiapo re-  
cida en esta fecha en los autos de la quiebra de los Señores  
Russell y Sturgis y a petición de los mismos, se convoca a Junta  
general extraordinaria de acreedores, para tratar de asuntos con-  
cernientes a la administracion de los bienes de la quiebra, el día

mátes diez y seis del actual a las diez en punto de la mañana  
y en el Teatro de Arce, o en el que por la primera de  
tiempo se quite la citación personal.

Quiapo 18 de Noviembre de 1875.—*Rafael de Coca.* 3

Don Gregorio Martínez Cepeda, Alcalde mayor en comision y Juez  
de primera instancia del distrito de Tondo, que de estar en actual  
ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente llamo, cito y emplazo al procesado ausente Balbino  
de la Cruz, indio, casado, vecino y emparentado en el pueblo de No-  
valiches, a cargo de la cabecera núm. 6, de estatura baja, cuerpo re-  
gular, color moreno, cara redonda con algunos granitos en ella, barbi-  
lampiño, para que en el término de treinta días contados desde la pu-  
blicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en la cár-  
cel pública de esta provincia, a contestar a los cargos que le resultan  
de la causa núm. 1,101 que se le sigue por abigeato, pues de hacerlo  
así le oíré y le administraré justicia y en caso contrario sustanciaré  
dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consi-  
guientes.

Dado en Tondo a 6 de Noviembre de 1875.—*Gregorio M. Cepeda.*  
*Agustín Guevara.* 3

Don José González Grano de Oro Alarcón, Comendador de la Real  
y distinguida orden de Carlos III, Alcalde mayor Juez de primera  
instancia de la provincia de Batán, que de estar en pleno ejercicio  
de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Telesforo de los  
Reyes, indio, natural de Sama, vecino de este pueblo y cabecera de  
Batán, soltero, jornalero, de 27 años de edad, y del barangay de  
D. Juan de León núm. 37, para que dentro de 30 días contados desde  
esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta  
provincia, a contestar a las resacas de la causa núm. 1787 seguida de  
oficio en este mismo contra él sobre estupro frustrado y hurto; que  
de hacerlo así le oíré y en caso contrario sustanciaré la causa en su  
ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere  
lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga a 8 de Noviembre de 1875.—  
*José González Grano de Oro Alarcón.*—Por mandado de S. S., *Cipriano*  
*del Rosario.* 8

En cumplimiento de providencia dictada por el Juzgado de esta  
provincia en los autos de testamentaria del difunto D. José María  
Alberto, se venderán en pública subasta en cantidad ascendente al  
tipo de sus respectivos avalúos, los bienes muebles de dicho finado,  
consistentes en alhajas de brillantes y oro, plata labrada, sizar de casa,  
libros, ropas de uso, carruages y caballos; debiendo tener lugar la venta  
en la casa mortuoria en el pueblo de Biñan, en las horas hábiles de  
los días 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del presente mes.

Escribanía pública de la Laguna a 10 de Noviembre de 1875.—  
*Miguel Guevara.* 2

Don Luis Ortiz de Taranco, Alcalde mayor en comision y Juez de pri-  
mera instancia del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejerci-  
cio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes  
Francisco San Vicente y Valeriano Millares, para que por el término  
de treinta días contados desde la publicacion de este edicto, se pre-  
sented en este Juzgado para ser notificados de la Real ejecutoria re-  
caída en la causa núm. 3254 contra los mismos y otros, por incendio;  
apercibidos que de no hacerlos se les pararán los perjuicios que en  
derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo a 9 de Noviembre de 1875.—  
*Luis O. de Taranco.*—Por mandado de S. S., *Dionisio Vidal.* 2

Don Miguel Sanz y Urteaga, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instan-  
cia de esta provincia de la Pampangá, que de estar en el ejer-  
cicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Gerónimo Sam-  
xon, natural de Calumpit, vecino de Baliuag, provincia de Bulacan,  
casado, de treinta años de edad, de oficio pescador, para que por  
el término de treinta días a contar desde esta fecha, se apersoné  
ante este Juzgado, a responder y defenderse de los cargos que con-  
tra el mismo resultan en la causa núm. 3799 por quebrantamiento  
de caución juratoria, en la inteligencia que de no hacerlo dentro  
de dicho término, se sustanciará el proceso en su ausencia y rebel-  
día, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bicolor a 5 de Noviembre de 1875.—*Miguel*  
*Sanz.*—Por mandado de S. S., *Mariano de Key sr.* 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo en la  
causa núm. 8797 que se instruye en dicho Juzgado contra Calixto Do-  
mingo y Severino Mariano, por hurto; se cita, llama y emplaza a los  
ausentes nombrados Andrés, Vicente, Nicolás y Raymundo, grume-  
tes de la lroha "Sta. Justa," para que en el término de nueve días  
contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten ante este  
Juzgado a fin de recibirles declaracion en la espresada causa, en la  
inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término, se les pararán  
el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo a 9 de Noviembre de 1875.—*Dionisio Vidal.*

7.<sup>a</sup> SECCION.

DISTRITO DE LEYTE.

Novedades desde el 1.<sup>o</sup> del presente mes al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los naturales se dedican al beneficio de abacá y aceite.

Obras públicas.—Los polistas se dedican á la construcción de nuevos puentes y recomposicion de otros; reparacion de las calzadas y apertura de nuevas calles en todos los pueblos de la provincia.

Hechos ó accidentes varios.—Con fecha 1.<sup>o</sup> se hizo cargo de la Parroquia de esta Cabecera, el R. C. P. Fr. Pantaleon de la Fuente.

Con fecha 3 del mismo, fueron aprehendidos de órden de este Gobierno por el Teniente del Tercio de policia del mismo, varios individuos que estaban jugando y despues de estendida el acta, se pasó al Juzgado de primera instancia.

El Gobernadorcillo del pueblo de Carigara, con fecha 6 del mismo, participa que estando comiendo gulay de berengenas las personas llamadas Tomás Corvera, Antonia Cervantes y Getrudis Cervantes, se envenenaron, y por los medicamentos que en aquel momento les fueron auxiliados pudieron salvarse los dos primeros, habiéndose muerto la llamada Getrudis Cervantes.

Con fecha 7 del mismo, participa el Vicario Foráneo de esta costa oriental, que por ausencia del R. C. P. del pueblo de Dagami, se ha encargado interinamente de la parroquia el R. C. P. del pueblo de Buraven Fr. Manuel Benavente.

En la misma fecha se hizo cargo de la Administracion de H. P. de este Distrito D. Raymundo Fernandez Cuesta.

Con fecha 11 se presentó en este Gobierno el Alférez del Tercio de Policia de este Distrito D. Angel Moraza Martinez.

Con la misma fecha participa el Gobernadorcillo de esta Cabecera que á consecuencia de la fuerte tronada que se sintió, cayó un rayo en la casa del Cabeza de Barangay D. Estévan Maceda, sin haber causado desgracia alguna personal.

El Gobernadorcillo del pueblo de Sogod con fecha 28 de Setiembre último, participa que se ha encontrado en la mañana de la misma fecha muerto y colgado de un árbol, el Teniente 1.<sup>o</sup> de la visita de Bontoc.

El Gobernadorcillo del pueblo de Maasin, participa tambien con fecha 9 del presente, se le presentó en el Tribunal D. Eustaquio Rojas manifestándole había visto estando cortando maderas la persona de un ta Apolonio cuyo apellido ignora, colgado en la rama de un árbol.

De ambos hechos se están instruyendo diligencias y terminadas que sean se remitirán al Juzgado de primera instancia.

Precios corrientes en el Distrito.

Abacá, pfs. 5'25 pico; arroz, pfs. 3'00 cavan; palay, pfs. 1'25 id.; cacao, pfs. 2'00 ganta; cocos, pfs. 6'25 mil; aceite, pfs. 4'75 tinaja.

Tacloban 15 de Octubre de 1875.—José Fernandez de Terán.

DISTRITO DE SAMAR.

Novedades desde el día 11 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—En esta Cabecera y en los pueblos inmediatos continúan en la recoleccion del palay. En los demás pueblos en la siembra del palay, camote y demás raices alimenticias.

Obras públicas.—Se ocupan los polistas en la recomposicion de los Tribunales y demás edificios públicos y caminos, así como en la construcción de Escuelas.

Hechos ó accidentes varios. El Gobernadorcillo de Lavezares, dá parte que a las siete de la mañana del 26 del mes último y á consecuencia de un chubasco del SO. naufragó un parao entre la punta Maca ugay y la isla de S. Bernardino, habiéndose perdido dicho parao y todo el cargamento de abacá; y el siguiente dia 27 entre once y doce de la noche y con motivo del mismo viento, tambien naufragó otro parao perdiéndose una parte de su cargamento del palay; en cuyos accidentes no ha habido desgracia personal.

Precios corrientes en esta Cabecera y en Guiván.

Abacá, 6 pesos pico; arroz, 3 pesos 12 4/5 cénts. cavan; palay, 1 peso 25 cénts. id.; aceite, 50 cénts. ganta; manteca, 75 pesos id.; cocos, 20 pesos millar.

Catbalogan 18 de Octubre de 1875.—Juan Sierra.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el día 20 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Continúan las mismas de que se dio cuenta en las paginas anteriores.

Hechos ó accidentes varios.—El Gobernadorcillo de Quipia, participa á este Gobierno con fecha 22 del mes actual que en el rio de dicho pueblo fué víctima por un caiman el individuo Anacleto Ann; el Juzgado entiende el asunto.

Desde el domingo 24 del actual se experimentó en esta Cabecera un temporal acompañado de abundantes lluvias y fuertes rachas de viento O. que duró hasta el día de ayer.

Albay 27 de Octubre de 1875.—El Alcalde mayor, Federico G. Reguera.

PROVINCIA DE TARLAC.

Novedades desde el día 12 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Sin novedad.

Obras públicas. En la Cabecera se ocupan los polistas en la construcción de una Carcel provisional y en el arreglo de la Casa-Tribunal En los pueblos de Bamban y Capas, se ocupan en la apertura de una nueva calzada. En los demás pueblos en el acopio de maderas y en la construcción de escuelas provisionales para niñas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en esta Cabecera se observan los siguientes.

Por un pilon de azúcar, 2 pesos 6 2/8 cénts.; por un cavan de arroz, 1 peso 50 cént.; por id. de palay, 62 4/8 cént; por una ganta de aceite, 1 peso.

Tarlac 19 de Octubre de 1875.—Eduardo Asuero

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce de día 12 de Noviembre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				Baróm.	Termóm.
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.			
Manila.....	Despejado	NE. fresco.	Buena.	764'50	28'75	
Cavite.....	Acelajado.	N. flojo.	id.	761'50	27'50	
Restinga.....	id.	NE. fresquito.	Seco.	756'55	26'00	
Corregidor.....	Despejado.	N. fresco.	id.	756'50	25'00	
Calamba.....	id.	SE. fresco.	id.	760'75	28'25	
Lipa.....	id.	N. id.	Buena.	768'25	24'25	
Batangas.....	Nublado.	N. id.	id.	762'00	28'00	
Taal.....	Claro.	N. fresco.	id.	769'50	29'00	
P. Santiago.....	Algo nub.	E. id.	id.	710'25	29'25	
Sta. Cruz.....	Claro.	N. frescachon.	Buena.	763'50	24'00	
Tayabas.....	Acelajado.	N. duro.	Húmedo.	767'50	26'75	
Bulacan.....	Claro.	N. fresquito.	Buena.	761'00	26'00	
Bacolor.....	Despejado.	NE. flojo.	Seco.	761'75	29'17	
Tarlac.....	Acelajado.	NE. fresquito.	Buena.	756'50	28'00	
Lingayen.....	Claro.	NE. flojo.	id.	777'00	26'50	
Bolinao.....	Despejado.	N. id.	Seco.	757'50	29'00	
Dagupan.....	id.	SE. g. leno.	Buena.	775'00	28'00	
S. Fernando.....	id.	O. fresco.	id.	762'00	28'00	
Ondoy.....	id.	N. fuerte.	Seco.	77'00	30'24	
Vigon.....	Claro.	NE. id.	Buena.	757'00	25'00	
LaOng.....	id.	N. fresco.	id.	77'10	24'00	

Manila 12 de Noviembre de 1875.—El Gefe de servicio, S. Real.